



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 JUL 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-925-SOT-413, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia ambiental (derribo de árboles) por las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Procuraduría General de Justicia número 39, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de abril de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (derribo de árboles), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

REQUERIMIENTO DE MANIFESTACIONES Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS

Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2017, atendió el requerimiento una persona quien dijo ser el propietario del predio objeto de la denuncia manifestando entre otras cosas que el predio referido fue adquirido en fecha 6 de marzo del presente año, donde solo se contaba con un árbol en pie en su interior. No obstante el anterior propietario había solicitado a la Delegación el derribo de un árbol y la poda de otro.-----





En materia ambiental (derribo de árboles)

Durante el reconocimiento de hechos realizado en calle Procuraduría General de Justicia número 39, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio en el que se llevó a cabo en su interior una demolición y en el que se constataron dos individuos arbóreos de pie al interior, es de señalar que uno de ellos presentó desmoches en sus ramas, constatando también esquilmos.-----

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó una imagen de fecha septiembre de 2014 donde existían 5 individuos arbóreos al interior del predio objeto de denuncia.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con autorización para poda y derribo de árboles para el predio objeto de la denuncia.-----

Por lo anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4569-SOT-2017 a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información en dicho oficio y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de árboles en el predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, se desprende que las actividades de obra en el predio ubicado en calle Procuraduría General de Justicia número 39, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, se realizó el derribo de árboles al interior del predio referido, sin contar con autorización, por lo que corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución administrativa y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de árboles en el predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-4569-SOT-2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en calle Procuraduría General de Justicia número 39, Colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza por personal adscrito a esta Entidad, se constató un predio en el que se llevó a cabo en su interior una demolición y en el que se constataron dos individuos arbóreos de pie al interior, es de señalar que uno de ellos presentaba desmoches en sus ramas, constatando también esquilmos.-----
2. Se giró oficio al propietario, encargado, poseedor y/o Director Responsable de Obra del predio objeto de investigación emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados.





Mediante escrito de fecha 24 de abril de 2017, atendió el requerimiento una persona quien dijo ser el propietario del predio objeto de la denuncia manifestando entre otras cosas que el predio referido fue adquirido en fecha 6 de marzo del presente año, donde solo se contaba con un árbol en pie en su interior. No obstante el anterior propietario había solicitado a la Delegación el derribo de un árbol y la poda de otro.-----

3. Personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante la cual se identificó una imagen de fecha septiembre de 2014 donde existían 5 individuos arbóreos al interior del predio objeto de denuncia.-----
4. La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Venustiano Carranza, no cuenta con autorización para poda y derribo de árboles para el predio objeto de la denuncia.-----
5. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, valorar la información señalada en la presente resolución administrativa y en caso de encontrar elementos suficientes, realizar las acciones de inspección por cuanto hace al derribo de árboles en el predio objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-4569-SOT-2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/IN/MB/AC/MP



